

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha ocho de abril del año dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del Recurso de Revisión número 00465/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el **Recurrente** en contra de la respuesta de la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. En fecha veintisiete de enero de dos mil quince el hoy **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00008/SSC/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado mediante copias certificadas (con costo) , lo siguiente:

“¿En qué consistirán las prácticas profesionales de los cadetes de Fuerzas Especiales de Seguridad plantel Tlalnepantla una vez terminado el curso básico de Formación de ocho meses? ¿Qué Rango tendrán los integrantes de la Fuerza Especial de Seguridad una vez terminado su Curso básico de Formación? (policía tercero, policía segundo etc.) Se solicita saber la fecha exacta en que los cadetes de Fuerzas Especiales de Seguridad Terminaran su curso básico de formación ¿Se solicita saber el horario laboral que tendrán los integrantes de la Fuerza Especial de Seguridad del Estado de México? Se solicita saber si los integrantes de la Fuerza Especial de Seguridad ¿Saldrán con el nivel de Técnico Superior Universitario en”

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Fuerzas Especiales de Seguridad? Se solicita saber si los Cadetes del curso de Fuerzas Especiales de Seguridad Estado de México Tendrán Título y Cédula Profesional en Técnico Superior Universitario en Fuerzas especiales de Seguridad ¿Se solicita saber las funciones específicas que desempeñaran los Integrantes de las Fuerzas Especiales de Seguridad?" (Sic)

SEGUNDO. En fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, se advierte que el **Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información, tal y como se aprecia en las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, en los siguientes términos:

"...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

*Toluca, México a 18 de Febrero de 2015
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00008/SSC/IP/2015*

SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.

ATENTAMENTE
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA" (sic)

Adjuntando a su respuesta el archivo electrónico denominado "solicitud 00008.pdf" el cual contiene:

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Solicitud de Información No. 00008/SSC/IP/2015

Toluca de Lerdo, México; Febrero 17 de 2015

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 27 de enero de 2015, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de las Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"¿En qué consistirán las prácticas profesionales de los cadetes de Fuerzas Especiales de Seguridad plantel Tlalnepantla una vez terminado el curso básico de Formación de ocho meses? ¿Qué Rango tendrán los integrantes de la Fuerza Especial de Seguridad una vez terminado su Curso básico de Formación? (policía tercero, policía segundo etc.) Se solicita saber la fecha exacta en que los cadetes de Fuerzas Especiales de Seguridad Terminaran su curso básico de formación ¿Se solicita saber el horario laboral que tendrán los integrantes de la Fuerza Especial de Seguridad del Estado de México? Se solicita saber si los integrantes de la Fuerza Especial de Seguridad ¿Saldrán con el nivel de Técnico Superior Universitario en Fuerzas Especiales de Seguridad? Se solicita saber si los Cadetes del curso de Fuerzas Especiales de Seguridad Estado de México Tendrán Titulo y Cédula Profesional en Técnico Superior Universitario en Fuerzas especiales de Seguridad ¿Se solicita saber las funciones específicas que desempeñaron los Integrantes de las Fuerzas Especiales de Seguridad?" (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios de esta Comisión así como el Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia informaron lo siguiente:

Atendiendo lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Hecha la precisión anterior, respecto del rango que ostentarán los egresados del Curso Básico de la Fuerza Especial de Seguridad, se hace de su conocimiento que la creación de plazas de las cuales derivará el rango de los integrantes de este agrupamiento, se encuentra en proceso de aprobación por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

1 de 2

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Por cuanto hace al horario laboral, se informa que éste será determinado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de esta Dependencia, el cual dependerá de las necesidades propias del servicio.

Las prácticas profesionales de los cadetes del Curso Fuerza Especial de Seguridad, estarán encaminadas a perfeccionar y fortalecer los conocimientos teórico - prácticos adquiridos durante su formación académica, realizando acciones tales como brindar seguridad, gestión social, auxilio en el mantenimiento del orden público, tránsito y vialidad, entre otras.

Respecto de la fecha de conclusión del Curso antes referido, éste tiene una duración de ocho meses sin que se tenga definido aún el día de clausura.

Ahora bien, al concluir su formación inicial, los egresados del Curso Fuerza Especial de Seguridad obtendrán el nivel de Técnico Superior Universitario, con la oportunidad de obtener Titulo y Cédula Profesional, siempre y cuando acrediten satisfactoriamente el plan de estudios, así como los requisitos académicos y administrativos correspondientes.

Finalmente, respecto de las funciones que realizarán los graduados de este ejercicio académico, estas serán de carácter operativo, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las materias siguientes:

1. Investigación: a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
2. Prevención: en aras de advertir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad;
3. Reacción: a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE



COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TEL: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

2 de 2

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. El diez de marzo de dos mil quince, el ahora **Recurrente** interpuso el Recurso de Revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, precisando como:

Acto Impugnado:

"La respuesta a la solicitud con Número de Folio : 00008/SSC/IP/2015 , expedida por la Comision Estatal de Seguirdad Ciudadana." (sic)

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"No se me proporciona información sustentable y razonable a la solicitud de información que se solicito ser muy específico en la respuesta toda a su vez que dicha información es de ente público y violenta el articulo 6 constitucional,artículos 1, 7 ,11,12,17,48 de la ley Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México, en razón de que dicha información se entrega de manera incompleta, de igual manera no corresponde a lo que se solicito. Maxime dicha información se solicito en copia certificada, por lo que se dio respuesta mediante el portal SAIMEX no respetando el modo de entrega solicitado desde un principio." (sic)

CUARTO. En fecha trece de marzo de dos mil quince el **Sujeto Obligado** rindió Informe de Justificación mediante el SAIMEX, manifestando lo siguiente:

*"Toluca, México a 13 de Marzo de 2015
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00008/SSC/IP/2015*

SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.

ATENTAMENTE
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA..." (sic)

Adjuntando al Informe el archivo "INFORME JUSTIFICADO 465.pdf", que contiene:



"2015. Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 00465/INFOEM/IP/RR/2015

OFICIO NO. 2260D0000/UIPPE/ 0225 /2015

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Marzo 13 de 2015

MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C. _____ en contra de supuestos actos de esta Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Marzo 10 de 2015. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 00465/INFOEM/IP/RR/2015, el recurrente señala que el Acto Impugnado consiste en:

"La respuesta a la solicitud con Número de Folio : 00008/SSC/IP/2015, expedida por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana" (Sic)

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

"No se me proporcionó información sustentable y razonable a la solicitud de información que se solicita ser muy específico en la respuesta todo a su vez que dicha información es de ente público y violenta el artículo 6 constitucional artículos 1, 7, 11, 12, 17, 48 de la ley Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México, en razón de que dicha información se entrega de manera incompleta, de igual manera no corresponde a lo que se solicita. Maxime dicha información se solicita en copia certificada, por lo que se dio respuesta mediante el portal SAI/MEX no respetando el modo de entrega solicitado desde un principio." (Sic)

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

1 de 6

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

II. ANTECEDENTES

1. **Enero 27 de 2015.** Mediante número de Folio o Expediente 00008/SSC/IP/2015 del SAIMEX, el C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"¿En qué consistirán las prácticas profesionales de los cadetes de Fuerzas Especiales de Seguridad plantea Tlalnepantla una vez terminado el curso básico de Formación de ocho meses? ¿Qué Rango tendrán los integrantes de la Fuerza Especial de Seguridad una vez terminado su Curso básico de Formación? (policia tercero, policía segundo etc.) Se solicita saber la fecha exacta en que los cadetes de Fuerzas Especiales de Seguridad Terminaran su curso básico de formación ¿Se solicita saber el horario laboral que tendrán los integrantes de la Fuerza Especial de Seguridad del Estado de México? Se solicita saber si los integrantes de la Fuerza Especial de Seguridad ¿Saldrán con el nivel de Técnico Superior Universitario en Fuerzas Especiales de Seguridad? Se solicita saber si los Cadetes del curso de Fuerzas Especiales de Seguridad Estado de México Tendrán Titulo y Cédula Profesional en Técnico Superior Universitario en Fuerzas especiales de Seguridad ¿Se solicita saber las funciones específicas que desempeñaran los Integrantes de las Fuerzas Especiales de Seguridad?." (Sic)

2. **Febrero 18 de 2015.** La Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. **Marzo 10 de 2015.** El C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAIMEX con el Folio No. 00465/INFOEM/IP/RR/2015, con el Acto Impugnado y Razones o Motivos de Inconformidad referidos en el número I de este escrito.

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Con el propósito de dar respuesta puntual al acto que se impugna, es necesario analizar lo que el solicitante requirió en su solicitud inicial y la información proporcionada por esta Comisión, a saber:

SOLICITUD INICIAL	EXTRACTO RESPUESTA OTORGADA POR LA CES
En qué consistirán las prácticas profesionales de los codetes de las Fuerzas Especiales de Seguridad plantea Tlalnepantla, una vez terminado el curso básico de Formación de ocho meses.	Estarán encaminadas a perfeccionar y fortalecer los conocimientos teóricos – prácticos adquiridos durante su formación académica, realizando acciones tales como: brindar seguridad, gestión social, auxilio en el mantenimiento del orden público, tránsito y vialidad, entre otras.
Qué rango tendrán los integrantes de las Fuerzas Especiales de Seguridad, una vez terminado su Curso Básico de Formación? (policia tercero, policía segundo etc.)	La creación de plazas de las cuales derivará el rango de los integrantes de este agrupamiento, se encuentra en proceso de aprobación por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
Saber la fecha exacta en que los codetes de las Fuerzas Especiales de Seguridad terminarán su curso básico de formación.	Tiene una duración de ocho meses sin que se tenga definido aún el día de clausura.
Saber el horario laboral que tendrán los integrantes de las Fuerzas Especiales de Seguridad del Estado de México.	Por cuanto hace al horario, será determinado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de esta Dependencia, el cual dependerá de las necesidades propias del servicio.
Saber si los integrantes de las Fuerzas Especiales de Seguridad, saldrán con el nivel de Técnico Superior Universitario en Fuerzas Especiales de Seguridad.	... al concluir la formación inicial los egresados del Curso Fuerza Especial de Seguridad obtendrán el nivel de Técnico superior universitario, con la oportunidad de obtener Titulo y Cédula Profesional, siempre y cuando acrediten satisfactoriamente el plan de estudios, así como los requisitos

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TEL: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

2 de 6

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Saber si los Cadetes del curso de Fuerzas Especiales de Seguridad Estado de México, tendrán Título y Cédula Profesional en Técnico Superior Universitario en Fuerzas Especiales de Seguridad.	académicos y administrativos correspondientes.
Saber las funciones específicas que desempeñarán los integrantes de las Fuerzas Especiales de Seguridad.	<p>Finalmente, respecto a las funciones los graduados en este ejercicio académico, estas serán de carácter operativo, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las materias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información; 2. Prevención: en aras de advertir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad; y 3. Reacción: a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Como puede apreciar la Ponencia bajo su digno cargo, los cuestionamientos vertidos por el ahora solicitante, no son considerados en estricto sentido como Información Pública de Oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 Fracción V, parte inicial del 3 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

[... Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. ...

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

3 de 6

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidas de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE 5/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

4 de 6

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales ...].

No obstante, este Sujeto Obligado privilegiando el principio de máxima publicidad, atendió de manera puntual, clara y precisa a todos y cada uno de los cuestionamientos vertidos por el recurrente en su Solicitud de Información, lo cual desacredita la afirmación vertida en el Recurso de Revisión que nos ocupa, pues la interpretación u opinión personal de las respuestas entregadas a los particulares escapa del ámbito competencial de esta Comisión.

Lo anterior, en cumplimiento estricto a lo establecido por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

[... **Artículo 41**- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...].

Por otra parte, es necesario señalar a Usted que el solicitante manifestó como motivos o razones de inconformidad, entre otras cosas, lo siguiente: "... No se me proporcionó información sustentable y razonable a la solicitud de información que se solicitó ser muy específico en la respuesta toda vez que dicha información es de ente público y violenta el artículo 6 constitucional, artículos 1, 7, 11, 12, 17, 48 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en razón de que dicha información se entrega de manera incompleta, de igual manera no corresponde a lo que se solicita. Maxime dicha información se solicitó en copia certificada, por lo que se dio respuesta mediante el portal SAIMEX no respetando el modo de entrega solicitado desde un principio..."

Conforme a lo anterior, es menester referir que las razones o motivos de inconformidad del ahora recurrente resultan improcedentes, toda vez que como ha quedado descrito en párrafos anteriores, esta Comisión dio cumplimiento a todos y cada uno de los cuestionamientos planteados en la solicitud, lo cual no implica en ningún momento incumplir con las responsabilidades de Ley.

Finalmente, el C_____ manifiesta que la información la solicitó en copia certificada, lo cual materialmente improcedente en virtud de que su Solicitud de Información en ningún momento refiere la obtención de documento alguno generado por esta Dependencia en el ejercicio de sus funciones, es decir, atendiendo lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por documento habrá de entenderse los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados.

No obstante, esta Comisión solicita a la Ponencia bajo su cargo informe al ahora recurrente, que la copia certificada de la respuesta otorgada a la Solicitud de Información No. 00008/SSC/IP/2015 emitida por la suscrita, se encuentra a su disposición en las Oficinas de la Unidad de Información de esta Comisión, sitas en Paseo Fidel Velázquez esquina 28 de octubre, colonia Vértice, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Por todo lo anterior, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana confirma la respuesta proporcionada al ahora recurrente y en este contexto, se solicita respetuosamente resolver a favor de esta Dependencia el presente Recurso de Revisión, por considerar que las razones o motivos de inconformidad expresados por el C_____

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

5 de 6

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

no se apegan a la normatividad vigente en el Estado de México en materia de transparencia y acceso a la información pública, ni tampoco satisfacen los supuestos señalados por el Artículo 71 de la Ley en la materia, a saber:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

[... **Artículo 71.**- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. ...].

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: Se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.



C.c.p. Lic. Damián Canales Mena, Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

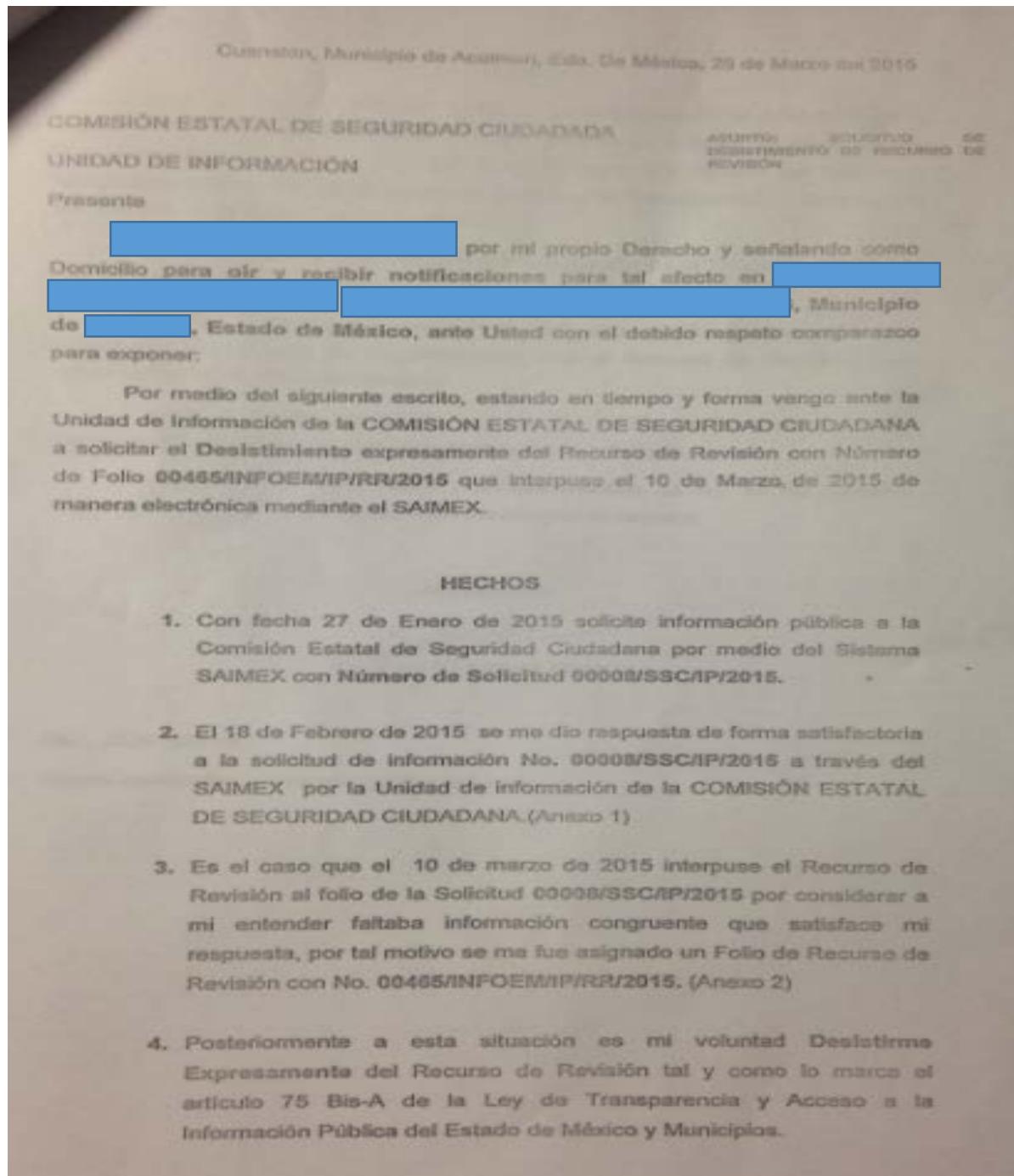
PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

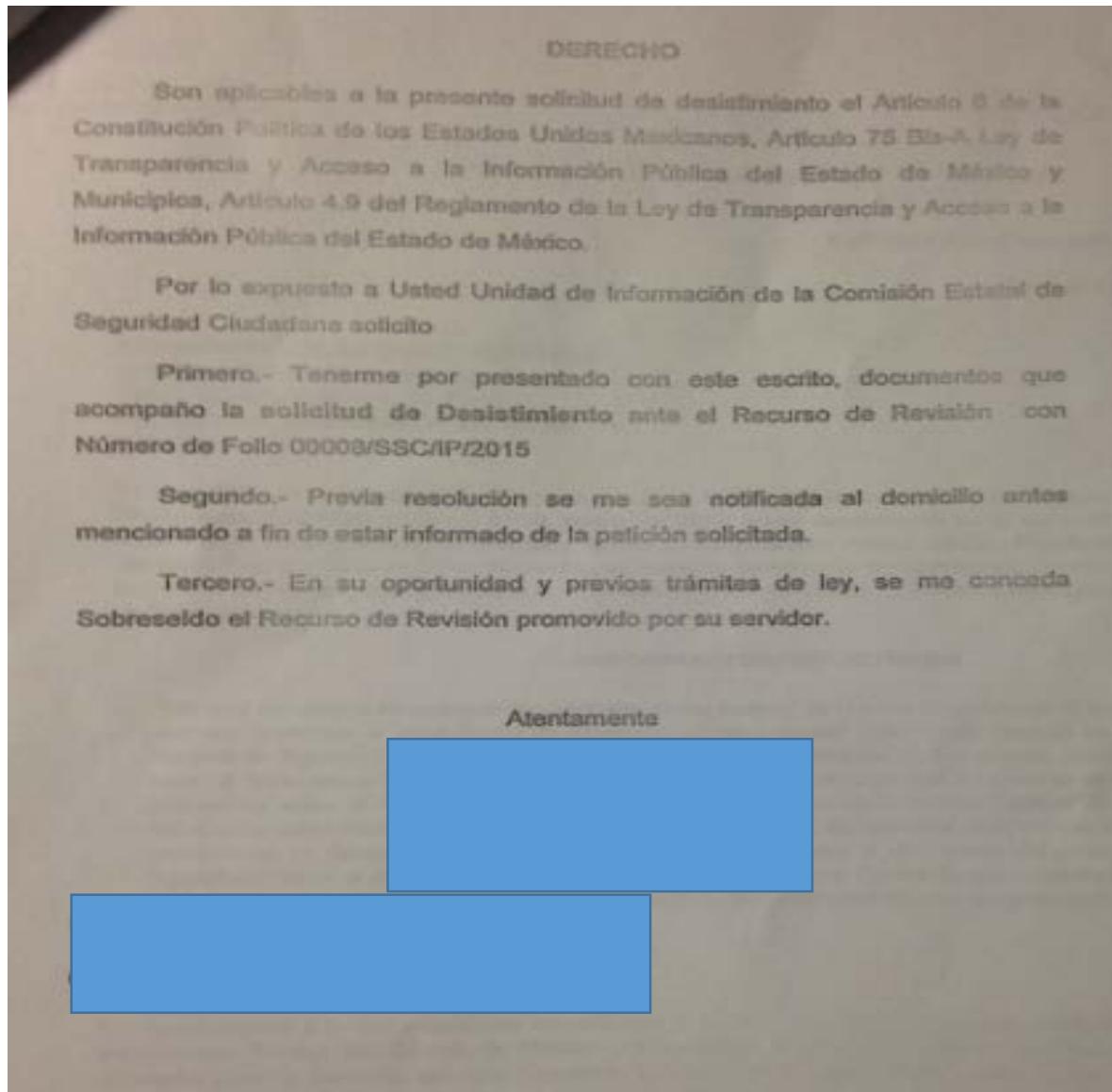
6 de 6

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

En fecha siete de abril de dos mil quince, la titular de la Unidad de Información de la Comisión de seguridad Ciudadana remitió el escrito por medio del cual el hoy recurrente se desiste del recurso de mérito, como se aprecia a continuación:



Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



QUINTO.- El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

SÁNCHEZ a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que el Recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles,

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta fue notificada al **Recurrente el día dieciocho de febrero de dos mil quince**; por lo tanto, el plazo de quince días hábiles posteriores a la contestación para presentar el Recurso de Revisión, transcurrió del día **diecinueve de febrero al doce de marzo de dos mil quince**.

En ese sentido, el Recurso de Revisión, fue interpuesto el día **diez de marzo de dos mil quince**, por lo que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

TERCERO. Procedibilidad. Previo a entrar al estudio del fondo del asunto, se analizan las causales de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 71, 73 fracciones I, II y III y 74, que a la letra rezan:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

...

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

...

Artículo 74.- *El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."*

El artículo 71, establece como supuestos de procedibilidad del Recurso de Revisión, tres en específico, sin embargo, es necesario determinar la forma en que estos se actualizan, ya que el artículo en cita claramente prevé: "*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando...*", es decir, la Ley prevé que el titular del derecho para interponer el Recurso lo son los particulares, quienes pueden interponer su recurso de revisión, si se actualiza cualquier hipótesis que éste mismo contiene.

En ese sentido, el particular tiene en todo momento la inalienable facultad de interponer su recurso de revisión, lo cual es independiente al pronunciamiento que emita u omita hacer el Sujeto Obligado, en tal virtud desde que el solicitante interpone su Recurso de Revisión por cualquier causal, este debe ser aceptado y por ende entrar a su estudio.

Cabe destacar que el artículo en cita no prevé formulas o tecnicismos que deban ser satisfechos para la admisión del Recurso, sino que el particular al tener la titularidad del derecho para interponer el Recurso, éste no debe ser desechado de plano.

Ahora bien, en el presente asunto se actualizan las hipótesis jurídicas contenidas en las fracciones II y IV; por lo que hace a la fracción II, lo es así, porque el particular (al

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

interponer su recurso), consideró que la información que se le entregó, estaba incompleta, y por qué no se le dio como él la requirió.

Por lo que hace a la fracción IV, ésta se actualiza desde el momento en que el **Recurrente** expresa que la respuesta otorgada le es desfavorable; en la interposición del Recurso en estudio, el **Recurrente** manifestó como razones o motivos de inconformidad: “*No se me proporciono información sustentable y razonable a la solicitud de información que se solicito ser muy específico en la respuesta toda a su vez que dicha información es de ente público y violenta el articulo 6 constitucional,artículos 1, 7 ,11,12,17,48 de la ley Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México, en razón de que dicha información se entrego de manera incompleta, de igual manera no corresponde a lo que se solicito. Maxime dicha información se solicito en copia certificada, por lo que se dio respuesta mediante el portal SAIMEX no respetando el modo de entrega solicitado desde un principio...*” (sic), es decir, para el hoy **Recurrente** la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado** le es desfavorable, por ende la Ley en cita en su fracción IV protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éste considere que la respuesta no le es favorable, cabe destacar que no es necesario que el texto de la interposición del Recurso se encuentre literalmente que la respuesta otorgada le “fue desfavorable”, sino que basta que en su dicho se encuentren expresiones que supongan que la contestación no le es favorable, circunstancia que se actualiza en el presente caso.

Por tal motivo se considera que el presente Recurso de Revisión es procedente, ya que el **Recurrente** consideró que la información que le proporcionaron fue

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

incompleta y porque le fue desfavorable, aunado a que no se la entregaron por medio de la vía que requirió.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el Recurrente de la contestación.

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión al rubro citado, se contienen como razones o motivos de inconformidad los siguientes: “*No se me proporciono información sustentable y razonable a la solicitud de información que se solicito ser muy específico en la respuesta toda a su vez que dicha información es de ente público y violenta el articulo 6 constitucional,artículos 1, 7 ,11,12,17,48 de la ley Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México, en razón de que dicha información se entrego de manera incompleta, de igual manera no corresponde a lo que se solicito. Maxime dicha información se solicito en copia certificada, por lo que se dio respuesta mediante el portal SAIMEX no respetando el modo de entrega solicitado desde un principio...”* (sic), es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos necesarios para entrar al estudio del asunto.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición del recurso mediante vía electrónica es válido, ya

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

que este lo dispone así: “...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son los previstos en el artículo 73, anteriormente analizado.

CUARTO.-Análisis de las causales de sobreseimiento. Derivado del caso en concreto que nos ocupa, en el que el Recurrente se desistió de su recurso de impugnación, por cuestión de método y técnica jurídica se procede a estudiar la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
I. El recurrente se desista expresamente del recurso;”*

Precepto legal que contiene un elemento normativo que condiciona la actualización del sobreseimiento, consistente en que el Recurrente se desista expresamente del recurso, lo que en el presente caso ocurre, ya que como podemos apreciar en el Resultando Cuarto, se evidencia el escrito por medio del cual el hoy recurrente de mutuo propio, sin coerción, ni presión de ninguna índole compareció ante este Órgano Colegiado de la Transparencia para desistirse expresamente de su recurso interpuesto, en el cual aparece su nombre y su firma estampada, de donde se colige que efectivamente se desiste de su recurso interpuesto.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción I de la Ley de

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:
I. El recurrente se desista expresamente del recurso;”*

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del **Recurrente**, la presente resolución y el Informe de Justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Recurso de revisión: 00465/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación en
Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución del ocho de abril de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00465/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ROA